

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-001-4053-010-2017-00277-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

Como se observa que el apoderado de la parte actora, en escrito obrante a folio 68 y 69 del C. Ppal, dentro del término legal presentó reforma de la demanda propuesta por **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.** contra **DANIEL ALEXANDER LADINO MORA, MARÍA EMMA LADINO BARRIGA, NELSON RICARDO LADINO BARRIGA y LUIS ENRIQUE PERDOMO LADINO, frente a los hechos y pretensiones de la demanda;** y realizado el correspondiente estudio, observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P en concordancia con lo preceptuado en el artículo 93 de la norma ibídem; se procederá a librar mandamiento de pago; razón por la cual se librá el correspondiente mandamiento de pago, a excepción de la cuantía pretendida como perjuicios por incumplimiento del contrato, ya que se desprende que ésta es sumamente excesiva, vulnerándose con ello los principios de justicia y equidad en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1601 del C C, lo que nos lleva a determinar la cuantía en **\$ 904.000,00**, la cual no excede del doble de la primera, incluyendo esta en él, como se desprende de la norma citada por lo que el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DANIEL ALEXANDER LADINO MORA, MARÍA EMMA LADINO BARRIGA, NELSON RICARDO LADINO BARRIGA y LUIS ENRIQUE PERDOMO LADINO**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- Cinco millones trescientos quince mil ochocientos setenta y ocho pesos m/l (\$ 5'315.878,00), por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente al saldo del mes de diciembre de 2016 por la suma de \$ 187.878,00; y los cánones de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017 a razón de \$ 452.000,00 cada uno; y por los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017 a razón de 478.000,00 cada uno; para el total arriba enunciado, del bien inmueble en la calle 13 A # 7 – 69 Barrio Pisarreal del Municipio de Los Patios N.S.
- Por la suma de Novecientos cuatro mil pesos m/l (\$ 904.000,00), por concepto de indemnización por incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en razón a lo motivado.
- Más las suma de ochenta mil seiscientos veinte pesos (**\$ 80.620,00**) por concepto de servicio de energía y aseo suministrado por CENS GRUPO E.P.M. conforme a la factura # 2371223 vista a folio 54 y 55.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el anterior capital (**\$ 80.620,00**), desde el 04 de enero de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por la suma de setenta y seis mil ciento veinte pesos (\$ 76.120,00) por concepto de servicio de agua suministrado por la empresa AGUAS DE LOS PATIOS S.A. E.S.P. conforme la factura vista a folio 53 C. Ppal.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el anterior capital (\$ 76.120,00), desde el 02 de enero de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **NELSON RICARDO LADINO BARRIGA**, y a los demás codemandados **DANIEL ALEXANDER LADINO MORA**, **MARÍA EMMA LADINO BARRIGA** y **LUIS ENRIQUE PERDOMO LADINO**, **NOTIFÍQUESELES POR ESTADO** y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente, los cuales comenzaran a correr pasados tres (03) días desde la notificación del presente auto; conforme lo establece el numeral 4 del Art. 93 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase al doctor **ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

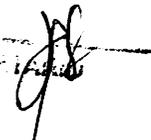
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUICIO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 LOS PATIOS S.A. E.S.P. vs. NELSON RICARDO LADINO BARRIGA
 DANIEL ALEXANDER LADINO MORA, MARÍA EMMA LADINO BARRIGA
 Y LUIS ENRIQUE PERDOMO LADINO
 La presente demanda es notificada por
 el presente auto en el día


 SECRETARÍA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 54-405-40-03-37-51-2017-00736-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante visto a folio 73 y 74 del expediente REQUIÉRASELE para que allegue dictamen pericial del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, en los términos del numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P.; en razón a que el presentado de forma extemporánea y obrante a folio 41 a 57 data del 11 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy _____ 09 MAY 2019



SECRETARIO

Proceso: MONITORIO
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00785-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **08 DE MAYO DE 2019**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente respecto a la solicitud de continuación del ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

09 MAY 2019

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00250-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia ofíciase nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta a efecto que inscriba la orden de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 260-278756, conforme lo ordenado en el numeral 4 de la parte resolutive del auto de fecha 11 de julio de 2018 **Ofíciase**

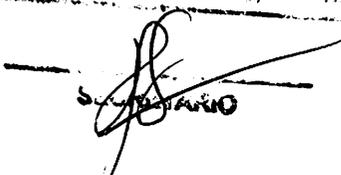
NOTIFÍQUESE.

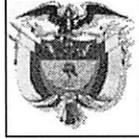
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN ANDRÉS
AMBITO DE JURISDICCION
La presente resolución se notifica por
Auto de Notificación
May 08 2019

SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00288-00

DTE: SOCIEDAD SOLGROUP S.A.S NIT N° 900.755.450-6
DDO: JAINOVER MOLINA HOYOS CC N° 16.486.378 Y LUZ AMPARO
CUJAVANTE CASTRO CC N° 60.441.375

Los Patios, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la **cuota parte** del bien inmueble aquí gravado con hipoteca identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-184407 de propiedad del demandado **JAINOVER MOLINA HOYOS CC N° 16.486.378**, Ubicado en la **MANZANA "K"- URBANIZACIÓN LLANO GRANDE- LOTE # 9**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 0077-2016 de fecha 14 de Enero de 2016, otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta N/S., se encuentra debidamente embargada conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación **N° 10; COMISIÓNESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$200.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

Infórmesele al comisionado que en virtud de lo establecido en el Art. 595 numeral 5, en concordancia con el Art. 593 numeral 11 del C.G. del P. tratándose de embargo de derechos proindiviso en bienes inmuebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.

El (la) Doctor (a) **YIMMY YARURO REYES CC N° 13.483.729 Y T.P. N° 80.676** del C. S de la J, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 09 MAY 2019
Hoy, _____


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° D.C
Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00292-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Mayo ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

La demandada señora **ANA MILENA PACHON** hizo presencia en el despacho el 5 de marzo de 2019 y fue debidamente notificada tal y como se observa al folio (10); dentro del término legal contesta la demanda mediante apoderada judicial, quien propone como EXCEPCION DE MERITO FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION y allega varios pagos enviados por la entidad su RED MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS por la sumas de \$40.000.00; \$30.000.00; \$20.000.00.

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; del escrito presentado por la parte demandada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CÓNCEDASE personería jurídica a la doctora LEYDA ISABEL GUATE ARANGO para que actúe en representación de la señora ANA MILENA PACHON.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
La providencia se dictó en el despacho el día 08 de mayo de 2019.
09 MAY 2019

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018 - 00456

Municipio de los Patios, Mayo ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **EDGAR JAIMES GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía número **13.248.654**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

LO...
L...
A...
M...
10 9 18...

Demanda: Verbal (Resolución de Contrato de Compraventa)
Radicado: 54-405-40-001-2018-00559-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

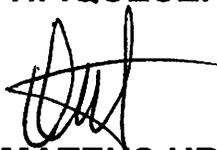
Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL (**RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**), propuesta por **ELIZABETH ARCHILA CHAPETA** contra **GONZALO JIMÉNEZ BERMÚDEZ**, para decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de ocho millones de pesos (\$ 8'000.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas.

Así mismo requiérase a la parte actora para que allegue debidamente diligenciada la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G. del P. en razón a que las comunicaciones allegadas adolecen de la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente conforme los requisitos de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ABSTRACTOR DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Escrito
Hoy 08 MAY 2019
SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00622-00.

Dte: **RAFAEL HERNÁN BOTELLO MONCADA C.C. 13.959.555**

Ddo. **SADY ALEXANDER CASTRO GÓMEZ C.C. 13.306.234**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

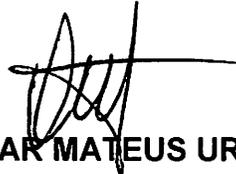
**Los Patios N.S. Ocho (08) de mayo de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante vista a folio que antecede, por ser viable procedente a ello se accede, en consecuencia **AMPLÍESE EL LIMITE** del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal de lo que perciba el demandado **SADY ALEXANDER CASTRO GÓMEZ C.C. 13.306.234**, como **MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 16'000.000,00)**, para lo cual Oficiése al señor pagador de dicha institución, comunicando que los valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 44 y 593 del C. G. del P.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTES DE BARRANQUILLA
AMOTONADO (2019)**
La providencia se notifica por
Anotación en el expediente.
Hoy 09 MAY 2019

SECRETARIO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: MONITORIO

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00723-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Mayo ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

Los demandados señores **NAUDY JUSLEY JAIMES MEDINA Y EDISON CARRILLO MALDONADO** hicieron presencia en el despacho el 26 de marzo de 2019 y fueron debidamente notificados tal y como se observa al folio (21); dentro del término legal contestan la demanda mediante apoderado judicial, quien propone como EXCEPCION DE MERITO INEPTITUD DE LA DEMANDA, COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE INICIO DEL PROCESO.

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; del escrito presentado por la parte demandada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

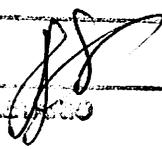
CÓNCEDASE personería jurídica al doctor **LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO** para que actúe en representación de los señores **NAUDY JUSLEY JAIMES MEDINA Y EDISON CARRILLO MALDONADO**.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
El presente traslado se hizo en copia por
Actuación en el auto **09 MAY 2019**
May


SECRETARIO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019 - 0048

Municipio de los Patios, Mayo ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **ELCIAS CERQUERA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.716.855.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - SANTANDER
ASISTENTE SOCIAL
La providencia es de fe y se registra por
Anotación en Esato 09 MAY 2019
Hoy

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00036-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Mayo ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

El demandado señor **JOSE IGNACIO ROJAS PATIÑO** hizo presencia en el despacho el 3 de abril de 2019 y fue debidamente notificado tal y como se observa al folio (40); dentro del término legal contesta la demanda mediante apoderado judicial, quien propone como **EXCEPCION DE MERITO EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y allega varios pagos en la sucursal virtual por la sumas de \$9.650.000.00; \$630.000.00;\$1.662.276.73;\$4.668.725.12.

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; del escrito presentado por la parte demandada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CÓNCEDASE personería jurídica al doctor **ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE** para que actúe en representación del señor **JOSE IGNACIO ROJAS PATIÑO**.

NOTIFIQUESE

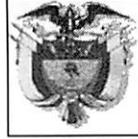
EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
LC. JAVIER...
A...
09 MAY 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00105-00

Los Patios, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 09 MAY 2019

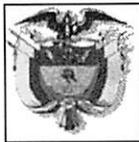
Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00105-00

Los Patios, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al Oficio N° **AJ-8463** de fecha 06 de Abril de 2019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta N/S. visto a folio 6 del C. No. 2, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** a la parte ejecutante para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mismo, actualizado; donde conste la inscripción de embargo, decretada mediante auto de fecha 26 de Marzo de 2019. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

Ahora bien, agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

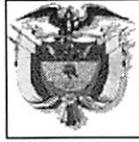
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 08 MAY 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00108-00

Los Patios, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Ahora bien, en atención al Oficio N° **DATTVR-0817** de fecha 22 de Abril de 2019 procedente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario visto a folio 10 del C. No. 2, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización de la motocicleta aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** a la parte ejecutante para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mencionado vehículo actualizado, donde conste la inscripción de embargo, decretada mediante auto de fecha 26 de Marzo de 2019. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 09 MAY 2019

Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00108-00

Los Patios, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 08 Mayo 2019

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Rdo. No. 2019-00167-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
 Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 08 DE MAYO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUANA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑA**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
 ANOTACION DE ESTADO
 La providencia anterior se notifica por
 Anotacion en Estado
 Hoy 09 MAY 2019
 SECRETARÍA